

Juan B. VALLET DE GOYTISOLO: «Estudio sobre fuentes del Derecho y método jurídico», Madrid, Montecorvo, 1982, 1136 páginas.

El libro de Vallet de Goytisoló es una recopilación de diversos trabajos del citado autor, recopilación que nos ofrece, a través de los distintos temas, la posibilidad de formarnos una imagen del mundo jurídico de Vallet de Goytisoló.

En primer lugar, su misma posición de práctico del derecho le hace concebir a éste desde lo que él llama la «artesanía del derecho», desde la aplicación jurídica, que parte de un laborioso estudio doctrinal y formativo, y de un diferente punto de vista ante las tendencias que se suceden en el campo jurídico.

En segundo lugar, hay que considerar cómo entiende el autor la evolución jurídica. Para él, esta evolución sólo puede ser comprendida desde un análisis de la tradición jurídica, rescatando de ello cuanto sea el verdadero legado de las generaciones anteriores, cuanto haya que conservar, y, al mismo tiempo, adaptar a las nuevas necesidades y circunstancias sociales. De esta forma, la tradición eludiría el peligro de un inmovilismo jurídico, tan peligroso como una evolución desgajada de la historia del derecho. Y éste constituye un punto importante en Vallet de Goytisoló, ya que de esta postura deriva la crítica efectuada por nuestro autor hacia el positivismo jurídico, hacia las teorías pactistas y hacia cuantas teorías se apartan de la consideración del hombre dentro de la historia.

Destacaremos aquellos aspectos que, a nuestro juicio, nos muestran la óptica del autor, en los distintos trabajos.

Entiende el Derecho como el hallazgo de lo justo concreto, y considera que el verdadero derecho natural es el derecho natural clásico, de inspiración tomista. Pero no se conforma con ello y trata de racionalizar esta visión. Concibe este derecho natural como una conjugación del poder de Dios con la libertad humana en su conquista de la naturaleza. La presencia de Dios dentro de esta concepción nos descubre su providencialismo. Sin embargo, no cae en el voluntarismo divino, que critica en Ockam y en Escoto, sino que elige la posición tomista de la inteligencia infinita de Dios, a partir de la cual el hombre puede encontrar unos principios objetivos, supralegales y superiores a la voluntad del Estado. Esto no quiere decir que pretenda justificar una subordinación del hombre o de la propia razón del hombre. Vallet de Goytisoló trata de no venir a incidir en perspectivas irracionales, y, para ello, hace hincapié en la intervención de la voluntad y de la inteligencia humanas, y en considerar a la norma jurídica como un dictamen de la razón. Pero por encima de este intento de racionalización nos encontramos con el poder de Dios, con Dios mismo subrayando todos los aspectos que se deriven de su presencia. Y uno de estos aspectos es el derecho natural. Queda así enmarcado el autor dentro de la órbita del derecho natural clásico y en una total discordancia con el positivismo jurídico, negador de ese derecho natural.

Desde este providencialismo y desde su historicismo puede comprender-

se su rechazo del pactismo de Hobbes, de Locke y de Rousseau, así como su aceptación del pactismo catalán.

Hemos hablado de su historicismo, pero hemos de precisar el que este historicismo se enmarca dentro de la existencia de Dios, de la que parte el autor. La historia será el camino para llegar a Dios, el desenvolvimiento del orden natural. En este punto, Vallet de Goytisolo se aproxima a Vico, cuyo sistema y cuyo historicismo providencialista analiza en este mismo libro, y del que podemos deducir una influencia viguiana muy importante.

Nos surge llegado este momento una pregunta de fácil contestación: ¿A qué se debe el rechazo de las tendencias modernas pactistas? A que, para el autor, éstas suponen una negación del derecho natural clásico y una consideración ahistórica del hombre. El contrato social de Rousseau comparado con el pactismo catalán no supone la creación de derechos y de libertades, sino la negación de éstas, la alienación total del individuo que queda así en manos del Estado. El contrato social considera al hombre un individualismo absoluto, crea las categorías de unos derechos ahistóricos y abstractos y determina el hombre entregado, a través del mito de la voluntad general, al Estado. En el mundo jurídico, el contrato social supondrá la monopolización estatal de las fuentes del derecho y la negación consiguiente de una creación libre y espontánea del mismo, que vaya de par con la tradición jurídica.

En todas estas afirmaciones se ven claramente expuestas las líneas del pensamiento de nuestro autor, pensamiento en el que incide un escepticismo jurídico hacia la soberanía popular y la voluntad general, y, por consiguiente, hacia las teorías acerca de los derechos humanos, que cree producidas unilateralmente.

Esta concepción, para ser comprendida, debe ser examinada a la luz de la aceptación tomista del derecho natural, que Vallet de Goytisolo, además, pretende engarzar con el sustrato de nuestra tradición jurídica, a través de Alfonso X, de Tomás Mieres y de la escuela jurídica catalana del siglo pasado, con Durán y Bas y Torras y Bagés.

Otro punto a destacar en el autor es el tema de las fuentes del derecho, el del ordenamiento jurídico y la primacía entre las diversas fuentes. Consideramos que en todos estos temas el autor los examina a la luz de su propia concepción, rechazando aquello que se le opone. Vallet de Goytisolo entiende el legislar como una *legere*, y, por tanto, rechaza aquellas tendencias doctrinales que entienden, a través de una evolución, el legislar como un *velle*, un *agere*, e incluso, como un *facere*. El Legislar como *facere* lo rechaza por cuanto, para él, supone la destrucción de la imparcialidad y de la neutralidad del Estado. En una posición un tanto simplista piensa en una evolución jurídica que conduzca precisamente al olvido de lo justo y de la justicia. Es cierto que una monopolización de la producción del derecho por parte del Estado puede conducir a una quiebra de lo jurídico, pero nosotros creemos hoy que no es posible tal monopolización. El mundo actual necesita, a la vez que de una creación legislativa del derecho, de una creación por los cuerpos intermedios del Estado, de forma que no se produzca el anquilosamiento ni la multiplicación de leyes, que lo contrario traería consigo.

Un problema derivado sería el de la interpretación del derecho. Vallet de Goytisolo entiende las leyes como indicaciones para el jurista, que debe de buscar las soluciones justas y equitativas, de acuerdo a unos principios objetivos y superiores al derecho positivo. Así, pues, el problema interpretativo quedar a la luz de su concepción del derecho natural, con lo que entraríamos en el tema de las relaciones entre el derecho positivo y el derecho natural, así como en el de la posibilidad de sancionar la violación por un precepto de derecho positivo de un precepto de derecho natural. Estas dificultades, en opinión del autor, ha dado lugar a un positivismo relativo, y al reconocimiento de un orden trascendente, pero que se ciñe sólo al ámbito moral, cuando para nuestro autor, este orden se puede trasladar también al ámbito jurídico, sobre la base del derecho natural clásico.

En resumen, el libro de Vallet de Goytisolo nos muestra a un práctico del derecho que se preocupa tanto por la aplicación como por la elaboración racional de lo jurídico, desde un enfoque iusnaturalista, en el que podemos destacar las influencias de Giambattista Vico, de Santo Tomás de Aquino y de la tradición jurídica catalana, desde el «Apparatus...», de Tomás Mieres, hasta la escuela jurídica catalana del siglo pasado. Por último, resaltar que por los diferentes temas tratados constituye un trabajo extenso y amplio, en el que predomina el estudio comparativo entre los autores y doctrinas, y en el que el hilo argumental debe entenderse desde el punto de vista del marco del derecho natural, reivindicando el papel de éste después de la Segunda Guerra Mundial, y en una posición en la que el mundo jurídico debe enlazarse con su propia historia de cara a la evolución.

Consuelo MARTÍNEZ SICLUNA

Nicolás M.^a LOPEZ CALERA: «Introducción al estudio del Derecho». Granada, Ed. Don Quijote, 1981, 190 páginas.

El libro del profesor Nicolás María López Calera, catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada está pensado, principalmente, como un libro de texto para los alumnos de Derecho Natural de nuestras Facultades de Derecho. Como tal, los temas aquí tratados a lo largo de sus cinco capítulos («El conocimiento humano», «Los saberes jurídicos», «El concepto de Derecho», «Derecho y Justicia», «Los Derechos humanos»), responden a lo que es el núcleo de la enseñanza de esta materia. Una nota que caracteriza sus casi doscientas páginas (y que podemos encontrar también en otros interesantes libros de introducción al Derecho o a la Filosofía del Derecho, publicados en los dos últimos años por profesores de la misma disciplina (1) es que se ha perdido ese ca-

(1) Así, por ejemplo, Antonio Enrique Pérez Luño, «Lecciones de Filosofía del Derecho», Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, 1982; Gregorio Robles, «Epistemología y Derecho», Ed. Pirámide, Madrid, 1982; José María Rodríguez Paniagua, «Lecciones de Derecho Natural como Introducción al Derecho», Sección de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1983, y Gregorio Peces-Barba, «Introducción a la Filosofía del Derecho», Editorial Debate, Madrid, 1983.